



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Cuitlahuac Rovirosa Madrazo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 31 de marzo del 2015, el C. Cuitláhuac Rovirosa Madrazo ingresó una solicitud de acceso a la información en la Junta Distrital Ejecutiva 03, del Estado de Puebla la cual se ingresó al Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01503**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

(...) vengo en tiempo y forma a solicitar copias certificadas de la siguientes documentales presentadas ante ese Instituto (INE) por los partidos políticos nacionales: Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) Documentales:

PRIMERO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada por el INE con sellos del acuse de recibido por el INE del mecanismo de inscripción y copia del registro como precandidato para diputado federal del C. Gabriel Reyes Cardoso por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) para su registro definitivo,

SEGUNDO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE del mecanismo de inscripción y copia del registro como candidato para Diputado Federal del C. Gabriel Reyes Cardoso por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 el por el Partido de la Revolución Democrática (PRD)

TERCERO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE del registro como candidato para Diputado Federal del C. Gabriel Reyes Cardoso por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) de los siguientes documentos:

- Copia del acta de nacimiento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Información solicitada

- Copia de credencial del IFE entregada para registro al PRD,
- Constancia de vecindad con comprobante de domicilio,
- Copia de su renuncia como Consejero y miembro al Partido Revolucionario Institucional (PRI),
- Copia de pago de sus cuotas como miembro del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al momento de registrarse como candidato,
- Constancia de acreditación del PRD de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria registrada y autorizada por el INE de postulación del PRD para elegir candidatos

CUARTO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE del mecanismo de inscripción y copia del registro como precandidato para Diputado Federal del C. Juan Pablo Piña Kurczyn por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 utilizado por el Partido Acción Nacional (PAN) para su registro como precandidato,

QUINTO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE del mecanismo de inscripción y copia del registro como candidato para Diputado Federal del C. Juan Pablo Piña kurczyn por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 por el Partido de la Revolución Democrática (PRD),

SEXTO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE y el PAN del registro como candidato para Diputado Federal del C. Juan Pablo Piña Kurczyn por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 por el Partido Acción Nacional (PAN) de los siguientes documentos:

- Copia de su acta de nacimiento,
- Copia de su IFE entregada al PAN y al INE al momento de su registro,
- Copia de la constancia de vecindad y comprobante de domicilio,
- Copia de su renuncia como alto funcionario del Gobierno del Estado de Puebla presentada al Partido Acción Nacional y al INE al momento de registrarse,
- Copia de su renuncia como Consejero, miembro y Presidente de la Fundación Colosio en el Partido Revolucionario Institucional (PRI),
- Copia del pago de sus cuotas como miembro del PAN, constancia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Información solicitada

acreditación del PAN de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria del PAN registrada y autorizada por el INE,

SÉPTIMO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE del mecanismo de inscripción y copia del registro como precandidato para Diputado Federal de la C. Nancy de la Sierra Aramburo por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 utilizado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para su registro,

OCTAVO: Documentales utilizadas de forma legal en copia certificada con sellos de acuse de recibido por el INE del mecanismo de inscripción y copia del registro como candidata para Diputado Federal del C. Nancy de la Sierra Aramburo por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 por el Partido Revolucionario Institucional (PRI),

NOVENO: Documentales utilizadas de forma legal en Copia Certificada con sellos de acuse de recibido por el INE y del PRI del registro como candidata para Diputada Federal del C. Nancy de la Sierra Aramburo por el Distrito Federal Electoral de Teziutlán 03 por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) de los siguientes documentos:

- Copia de acta de nacimiento,
- Copia de su IFE entregada al PRI e INE al momento de su registro,
- Copia de su renuncia como alto funcionario del Gobierno Federal Presentada al Partido Revolucionario Institucional y al INE al momento de su registro,
- Copia de los pagos de sus cuotas como miembro activo en el PRI,
- Constancia de vecindad y comprobante de domicilio,
- Constancia de acreditación del PRI de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria registrada y autorizada al PRI por el INE.

2. **Turno a (OR).** El 02 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 16 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEPPP				Tipo de información
(...)				
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le comunico que esta Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en las listas de los precandidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y como resultado se localizó a los ciudadanos señalados en la solicitud como precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de acuerdo a la siguiente información:				
PRECANDIDATOS diputados por el principio de Mayoría Relativa				
ENTIDAD	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	CARGO
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JUAN PABLO PIÑA KURCZYN BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA	Propietario Suplente
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NANCY DE LA SIERRA ARAMBURO	Propietario
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	GABRIEL REYES CARDOSO IRINEO DE JESUS APOLINAR CALDERON	Propietario Suplente
Ahora bien, le comunico que la información que solicita el peticionario en los puntos PRIMERO, CUARTO y SÉPTIMO, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, la cual consta de la siguiente documentación:				
- Oficio No. PGA-160/15, en el cual remite copia de los acuerdos aprobados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución				

Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta de DEPPP						Tipo de información																																	
<p>Democrática.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo ACU-CECEN/02/193/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renunciaciones y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa. - Escrito del Partido Acción Nacional del 23 de febrero de 2015, en el que se presenta la solicitud de registro de precandidatos. - Escrito del Partido Revolucionario Institucional del 10 de febrero de 2015, en el que notifica la información de precandidatos. <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un total 30 fojas útiles para certificar, que serán entregadas previo pago.</p> <p>Aunado a lo anterior, me permito comunicarle, que esta Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en las listas de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y como resultado se localizó a los ciudadanos señalados en la solicitud como Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de acuerdo a la siguiente información:</p>																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE ASOCIACION</th> <th>ESTADO</th> <th>DISTRITO</th> <th>APELLIDO PATERNO</th> <th>APELLIDO MATERNO</th> <th>NOMBRE</th> <th>GÉNERO</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAN</td> <td>PUEBLA</td> <td>3 - TEZIUTLAN</td> <td>PIÑA</td> <td></td> <td>JUAN PABLO</td> <td>Hombre</td> <td>Propietario</td> </tr> <tr> <td>PRI-PVEM</td> <td>PUEBLA</td> <td>3 - TEZIUTLAN</td> <td>DE LA SIERRA</td> <td>ARAMBUR O</td> <td>NANCY</td> <td>Mujer</td> <td>Propietario</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>PUEBLA</td> <td>3 - TEZIUTLAN</td> <td>REYES</td> <td>CARDOSO</td> <td>GABRIEL</td> <td>Hombre</td> <td>Propietario</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE ASOCIACION	ESTADO	DISTRITO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO	PAN	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	PIÑA		JUAN PABLO	Hombre	Propietario	PRI-PVEM	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	DE LA SIERRA	ARAMBUR O	NANCY	Mujer	Propietario	PRD	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	REYES	CARDOSO	GABRIEL	Hombre	Propietario							
NOMBRE ASOCIACION	ESTADO	DISTRITO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO																																
PAN	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	PIÑA		JUAN PABLO	Hombre	Propietario																																
PRI-PVEM	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	DE LA SIERRA	ARAMBUR O	NANCY	Mujer	Propietario																																
PRD	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	REYES	CARDOSO	GABRIEL	Hombre	Propietario																																
<p>Aunado a lo anterior, le comunico que la información que requiere el peticionario en los puntos SEGUNDO, TERCERO (COPIA DE ACTA DEL ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE CREDENCIAL DEL IFE ENTREGADA PARA REGISTRO AL PRD,</p>																																							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
<p>CONSTANCIA DE VECINDAD CON COMPROBANTE DE DOMICILIO), QUINTO, SEXTO (COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU IFE ENTREGADA AL PAN Y AL INE AL MOMENTO DE SU REGISTRO, COPIA DE LA CONSTANCIA DE VECINDAD Y COMPROBANTE DE DOMICILIO), OCTAVO Y NOVENO (COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU IFE ENTREGADA AL PRI E INE AL MOMENTO DE SU REGISTRO, CONSTANCIA DE VECINDAD Y COMPROBANTE DE DOMICILIO), ha sido remita a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Cabe puntualizar, que la información antes señalada, efectivamente se encontraba en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, la cual fue recibida, analizada y procesada, para generar las listas de candidatos a Diputados por ambos principios, información que fue plasmada en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se Registran las Candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con Registro Vigente, así como las Candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015” de la sesión especial de 4 de abril de 2015.</p> <p>Ahora bien, dicha documentación ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DEPPP/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015, en razón a lo establecido en los artículo 55, párrafo 1, inciso j), en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
<p>Finalmente, la información que corresponde a los puntos TERCERO (COPIA DE SU RENUNCIA COMO CONSEJERO Y MIEMBRO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), COPIA DEL PAGO DE SUS CUOTAS COMO MIEMBRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) AL MOMENTO DE REGISTRARSE COMO CANDIDATO, CONSTANCIA</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
<p>DE ACREDITACIÓN DEL PRD DE CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA REGISTRADA Y AUTORIZADA POR EL INE DE POSTULACIÓN DEL PRD PARA ELEGIR CANDIDATOS), SEXTO (COPIA DE SU RENUNCIA COMO ALTO FUNCIONARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL INE AL MOMENTO DE REGISTRARSE, COPIA DE SU RENUNCIA COMO CONSEJERO, MIEMBRO Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN COLOSIO EN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), COPIA DEL PAGO DE SUS CUOTAS COMO MIEMBRO DEL PAN CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL PAN DE CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DEL PAN REGISTRADA Y AUTORIZADA POR EL INE) Y NOVENO (COPIA DE SU RENUNCIA COMO ALTO FUNCIONARIO DEL GOBIERNO FEDERAL PRESENTADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL INE AL MOMENTO DE SU REGISTRO, COPIA DE LOS PAGOS DE SUS CUOTAS COMO MIEMBRO ACTIVO EN EL PRI, CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL PRI DE CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA REGISTRADA Y AUTORIZADA AL PRI POR EL INE.), no existe en los archivos de esta Dirección, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna de Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en este sentido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Nacional Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

4. **Turno a los PP.** El 17 de abril del 2015, la UE turnó la solicitud al PAN, PRI y PRD la solicitud a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Turno a la Secretaría Ejecutiva (SE).** El 22 de abril del 2015, la UE turnó a la SE la solicitud a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Ampliación de la Solicitud.** El mismo día se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 25, párrafo 1 del Reglamento, a efecto de turnas el presente asunto al CI
7. **Respuesta de la SE.** El 23 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la SE, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del SE	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud de información UE/15/01503: “(...) vengo en tiempo y forma a solicitar copias certificadas de la siguientes documentales presentadas ante ese Instituto (INE) por los partidos políticos nacionales: Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) (...)”</p> <p>Haga saber al solicitante que esta unidad responsable es incompetente para dar respuesta a dicha solicitud toda vez que esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información solicitada, por lo que nos permitimos explicar que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las solicitudes de registro se pueden hacer ante la DEPPP, la Secretaría Ejecutiva o Presidencia2. Las solicitudes de registro originales se envían a la DEPPP que es quien se encarga del trámite de registro.3. Los registros se aprueban ante el Consejo General y una vez aprobados la DEPPP devuelve los expedientes originales a la Secretaría Ejecutiva.4. Los expedientes originales se envían inmediatamente a la Dirección del Secretariado para el resguardo de los originales	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta del SE	Tipo de información
<p>y la remisión a los Consejos Locales de copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.</p> <p>Por ello, para la emisión de copias certificadas de los documentos, la solicitud debe hacerse ante la Dirección del Secretariado, en cuyo archivo tienen los expedientes originales de los documentos relacionados con el registro de candidatos.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Turno a la Dirección del Secretariado (DS).** El 23 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó a la DS la solicitud a través del sistema a efecto de darle trámite.
9. **Respuesta del PRI.** El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI, mediante oficio UTPRI/CEN/270415/420 y por sistema, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted lo relacionado a la solicitud de información UE/15/01503 realizada por el C. Cuitláhuac Rivorosa Madraza, por lo que respecta a los siguientes puntos:</p> <p>1.-Copia de su renuncia del C. Gabriel Reyes Cardoso como consejero y miembro al Partido.</p> <p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, mediante oficio de fecha 23 de abril del año en curso, mismo que anexo, al presente informó que el C. Gabriel Reyes Cardoso, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Político</p>	<p>Se desprende información confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Nacional, sin que al momento exista una renuncia expresa se remite la integración del Consejo Político Estatal 2011-2014 que en su página número 21 se encuentra registrado como Consejero propietario en el municipio de Teziutlán Puebla. Dicho ciudadano es importante señalar que de conformidad con el acuerdo del Consejo General del INE, número INE/CG162/2015, mismo que en su página número 52 registrara la candidatura del C. Gabriel Reyes Cardoso, por parte del PRD, es aplicable el artículo 63 fracción II, de los Estatutos de este partido, por lo que pierde su militancia.</p> <p>2.- Copia de su renuncia del C. Juan Pablo Piña Kurcyn como consejero, miembro y presidente de la fundación Colosio en el Partido Revolucionario Institucional,</p> <p>Se remite copia certificada de fecha 28 de julio de 2014 firmada por el Presidente de la Fundación Colosio informando de la renuncia del C. Juan Pablo Piña Kurcyn al cargo de Secretario General de la Fundación Colosio, oficio que opera como baja de consejero político ante este órgano.</p> <p>3.- Copia de su renuncia como alto funcionario del gobierno federal presentada al Partido Revolucionario Institucional y al INE al momento de su registro, copia de los pagos de sus cuotas como miembro activo en el PRI, constancia de acreditación del PRI de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria registrada y autorizada al PRI por el INE.</p> <p>Mediante oficios de fecha 21, 22 y 23 de abril del presente año la Comisión Nacional de Procesos Internos, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Acción Electoral, mismos que anexo remiten la documentación de la C. Nancy de La Sierra Aramburo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de la solicitud de registro de candidato con el sello de recibido del INE en la que la coalición PRI-VERDE pide el registro de la ciudadana.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Constancia de Registro de la fórmula que incluye a la ciudadana como candidata propietaria.• Copia de la Credencial de Elector.• Copia de la renuncia al cargo en el Gobierno Federal.• La Constancia de acreditación del Partido en cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de selección y postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. <p>Cabe señalar que respecto de los puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO Y OCTAVO, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fue puesta a disposición del solicitante de conformidad con el artículo 25 párrafo 3 fracción III, del Reglamento de Transparencia.</p> <p>Se cuenta con dicha información que consta de 33 fojas en copias certificadas mismas que serán entregados una vez que el peticionario haya realizado el pago correspondiente conforme a lo estipulado en el artículos 28, párrafo 1 y 2; 30, párrafo 2, fracciones I, II y III del Reglamento.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción 111 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el numeral Décimo Cuarto de los lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Alcance a su respuesta del PRI.** El 28 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI, mediante correo electrónico remitió la versión original y pública de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

11. **Respuesta del PRD.** El 01 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD, mediante sistema, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le informa al ciudadano que este Instituto Político se allana a la respuesta de la DEPPP. Con respecto al punto TERCERO (copia de pago de cuotas como miembro del Partido de la Revolución Democrática al momento de registrarse como candidato y constancia de acreditación del PRD de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria registrada y autorizada por el INE de postulación del PRD para elegir candidatos) se ponen a disposición 2 fojas útiles, previo pago de derechos.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
13. **Respuesta del PAN.** El 04 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN, mediante sistema, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Por medio del presente le comunico que El Partido Acción Nacional se allana a la respuesta de la DEPPP.	Reserva temporal
En cuanto a los datos de los candidatos y candidatas utilizados para el proceso de integración y registro de las candidaturas son reservados en virtud de contener datos personales.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Sin embargo hago de su conocimiento que por disposición de la autoridad, los datos curriculares, de contacto, etcétera, se pueden consultar públicamente en el portal que para ese efecto nos ha señalado el Instituto Nacional Electoral. Dicho Instituto entregó una clave de acceso secreta y personal para cada uno de nuestros candidatos y candidatas a efecto de que en él proporcionen y suban dicha información para la consulta a la ciudadanía, siendo este el método idóneo para solventar las solicitudes que me comenta.</p> <p>La liga electrónica es la siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/resultado.html#!/tipoDiputado/2/partido/0/distrito/1</p> <p>Finalmente y con relación a la Fundación Colosio, nosotros carecemos de vínculos con dicha persona moral, por lo que tampoco podemos dar respuesta a la inquietud planteada por el peticionario en ese sentido.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta de la DS.** El 07 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DS, mediante oficio INE/DCA/110/2015 y por sistema, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del DS	Tipo de información
<p>Por Oficio INE/DCA/110/2015 de fecha 6 de mayo en curso, se dió respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, Fracciones III y VI del Reglamento y 68 del Reglamento Interior de este</p>	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Respuesta del DS	Tipo de información
<p>Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda exhaustiva que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se localizó la información tal y como la requiere el solicitante, con excepción de la información a que alude en los puntos donde solicita las documentales utilizadas para el registro como candidatos a diputados de Mayoría Relativa de tres ciudadanos, razón por la cual se declara la inexistencia parcial de la información.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto se pone a disposición del solicitante la información con la que cuenta esta Dirección del Secretariado, la cual está conformada por los expedientes de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Federal 03 del Estado de Puebla de las siguientes personas: 1.- Gabriel Reyes Cardoso, postulado por el Partido de la Revolución Democrática (4 fojas); 2.- Juan Pablo Piña Kurcyn, postulado por el partido Acción Nacional (11 fojas) y Nancy de la Sierra Aramburo, postulada por la Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México (10 fojas).</p> <p>No omito señalar que los documentos que conforman dichos expedientes, contienen datos personales que son clasificados como información confidencial, tales como Clave de Elector, folio, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas; en consecuencia se pone a disposición del solicitante la versión pública certificada en 25 fojas, igualmente se anexa la versión original, haciendo mención que dichas certificaciones de los expedientes en versión pública deberán entregarse previo pago de la cuota de recuperación correspondiente.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y de **reserva temporal** de parte de la información hecha por el OR y PP, así como la declaratoria de inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de confidencialidad y de reserva temporal de parte de la información realizada por el OR (DS) y los PP (PRI, y PAN) respectivamente cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**; así como confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad y reserva temporal** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Cuitláhuac Roviroso Madrazo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahago diferente.

III. Información Pública.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, pone a disposición del solicitante como información pública lo siguiente:

PRECANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

ENTIDAD	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	CARGO
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JUAN PABLO PIÑA KURCZYN BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA	Propietario Suplente
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NANCY DE LA SIERRA ARAMBURO	Propietario
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	GABRIEL REYES CARDOSO IRINEO DE JESUS APOLINAR CALDERON	Propietario Suplente

Respecto a la información de las precandidaturas, señalada en los puntos PRIMERO, CUARTO y SÉPTIMO, se cuenta con la siguiente documentación:

- Oficio No. PGA-160/15, en el cual remite copia de los acuerdos aprobados por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Acuerdo ACU-CECEN/02/193/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renunciaciones y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

- Escrito del Partido Acción Nacional del 23 de febrero de 2015, en el que se presenta la solicitud de registro de precandidatos.
- Escrito del Partido Revolucionario Institucional del 10 de febrero de 2015, en el que notifica la información de precandidatos.

NOMBRE _ASOCIACION	ESTADO	DISTRITO	APELLIDO_ PATERNO	APELLIDO_ MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
PAN	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	PIÑA		JUAN PABLO	Hombre	Propietario
PRI-PVEM	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	DE LA SIERRA	ARAMBURO	NANCY	Mujer	Propietario
PRD	PUEBLA	3 - TEZIUTLAN	REYES	CARDOSO	GABRIEL	Hombre	Propietario

El **PRI** pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Constancia de la renuncia como consejero y miembro al PP del C. Gabriel Reyes Cardoso.
- Constancia de la renuncia como consejero, miembro y presidente de la fundación Colosio en PP del C. Juan Pablo Piña Kurczyn.
- Constancia de acreditación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria registrada y autorizada por el INE de la C. Nancy de la Sierra Aramburo.

El **PRD** pone a disposición lo siguiente:

Copia de pago de cuotas como miembro del Partido de la Revolución Democrática al momento de registrarse como candidato y constancia de acreditación del PRD de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria registrada y autorizada por el INE de postulación del PRD para elegir candidatos (2 fojas útiles)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Lo anterior, en términos de lo señalado por el artículo 25, numeral 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR y el PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*”

La DS al dar respuesta a la solicitud, señaló posee la documentación contenida en los expedientes de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Federal 03 del Estado de Puebla de las siguientes personas:

1. Gabriel Reyes Cardoso, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.
2. Juan Pablo Piña Kurcyn, postulado por el partido Acción.
3. Nancy de la Sierra Aramburo, postulada por la Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

No obstante, contiene datos personales de los candidatos, mismos que son clasificados como información confidencial, tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

- Clave de Elector
- Clave Única de Registro de Poblacional (CURP)
- Domicilio Particular,
- Firma,
- Fotografía,
- Huella Dactilar.
- Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas en el Acta de Nacimiento.

El PRI, al dar respuesta a la solicitud, señaló que la información contiene datos confidenciales que identifican o hacen identificable a una persona respecto a otra, tales como:

- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Clave de credencial de elector
- Firmas
- Domicilio
- CURP
- Estado
- Municipio

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR y el PP; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

- El OR y el PP enviaron un informe en el que manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por el OR, son los siguientes: Clave de Elector, folio, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de nacimiento el número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas.
- Los datos que fueron testados por el PRI, son los siguientes: Clave de credencial de elector, Domicilio y CURP.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por otro lado este CI observó que el PRI **testa** lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, firmas de servidores públicos, Estado y Municipio, sin embargo este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior, este CI precisa que la respuesta de la DEPPP no es correcta, toda vez que el lugar y fecha de nacimiento, así como la entidad que forma parte del domicilio particular **no son considerados como confidenciales**, en virtud de lo señalado por el artículo 238 de la LGIPE.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

- b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se les postule, y
 - g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.
- (...)

Lo anterior, ya que son requisitos esenciales que debe tener un candidato para diputado para postularse por un cargo público, de conformidad con el artículo antes citado, así como lo estipulado por el artículo 55 de la Constitución

- Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano, **por nacimiento**, en el ejercicio de sus derechos.
 - II. Tener **veintiún años cumplidos** el día de la elección;
 - III. Ser **originario** del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser **originario** de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

(...)

Respecto a la clave de elector y los demás datos que integran el domicilio de los candidatos a diputados son considerados como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

confidenciales, en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento, se **revoca** la confidencialidad realizada el PRI de los datos tales como: **fecha de nacimiento, firmas de servidores públicos, Estado y Municipio**, toda vez que este CI precisa que los datos son **públicos** y deben ser entregados al solicitante, en virtud de no ser considerados como datos personales.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que **requiera** al PRI, para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, remita la información en versión pública, debidamente testada.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

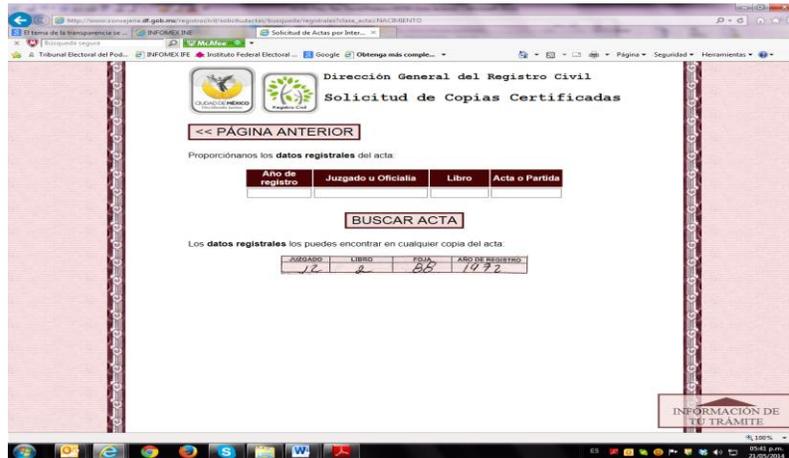
Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registral es?clase_acta=NACIMIENTO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015



- Conforme a las consideraciones antes vertidas y de conformidad con la fracción II, párrafo 1, del artículo 12 y la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento., este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DS, en relación con los datos personales tales como: clave de elector, domicilio particular, edad, firma; así como la que se encuentra acta de nacimiento, los cuales son: número de juzgado, partida, libro, foja y datos de terceras personas como: nombres, edades, domicilio y firmas y los datos que fueron testados por el PP, son los siguientes: Clave de credencial de elector, domicilio y CURP; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la DS, misma que se pone a disposición de la solicitante.

Así las cosas, se aprueba la **versión pública** de la información señalada en el presente considerando, misma que se pondrá a disposición del solicitante, así como la señalada en el considerando III, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	-Información proporcionada por la DEPPP (30 fojas)
	-información proporcionada por el PRI (33 fojas)
	- Información proporcionada por el PRD (2 fojas)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

	- información proporcionada por la DS (25 fojas)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es en copias certificadas . La información puesta a disposición por los OR y los PP, quedara a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud, previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.
Cuota de Recuperación	\$1, 530 (MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N) por 90 fojas en copias certificadas proporcionadas por la UTF y DEPPP. [Costo unitario \$17.00 pesos]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Modifica clasificación de Reserva Temporal.

El PAN manifestó que los datos de los candidatos y candidatas utilizados para el proceso de integración y registro de las candidaturas son reservados en virtud de contener datos personales; sin embargo no especificó qué tipo de datos protegía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Derivado de un análisis realizado por este CI, se desprende que la clasificación que realizó el PP carece de argumentos válidos, toda vez que, la reserva temporal obedece a que la información debe contener elementos objetivos, que en caso de publicarse causaría un daño objetivo, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos; asimismo debe establecer una temporalidad de reserva de la información (prueba de daño).

Ahora bien, el PP señaló que la información contiene datos personales, por lo que se desprende que hay una clasificación de confidencialidad y no una reserva temporal.

En tal virtud, los datos solicitados atienden a una confidencialidad, toda vez que de la respuesta del PAN se desprende que son datos que debe proteger al ser de personas físicas que los identifican o los hacen identificables de otras tales como la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, de conformidad con lo señalado fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **modificar la reserva temporal**, realizada por el PAN a **confidencial**.

Derivado de lo anterior se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PAN, para que a más tardar **el 13 de mayo de 2015** proporcione la versión original y la versión pública de la información solicitada y se apegue a lo establecido en el “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

y no se vulnera el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

No se omite precisar que la simple supresión de datos no es suficiente para que los OR cumplan con su doble deber de dar acceso a la información y proteger los datos personales; sino que al hacerlo, se debe fundar y motivar la clasificación, para lo cual se han diseñado los modelos de testado y fundamento que deben ser visibles en las versiones públicas.

V. Máxima Publicidad.

El PAN al dar respuesta señaló que los datos curriculares, de contacto, se pueden consultar públicamente en el portal que para ese efecto proporcione el Instituto Nacional Electoral, a través de la siguiente liga:

http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/resultado.html#!/tipoDiputado/2/partido/0/distrito/1

Misma que arroja la siguiente pantalla:

Circunscripción	No. de lista	Actor político	Propietario	Suplente	Curriculo
1	1		GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ	LUIS FERNANDO MESTA SOULE	Sin información
1	2		MARIA ELOISA TALAVERA HERNANDEZ	ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ	Sin información
1	3		LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES	LUIS FERNANDO SANCHEZ LARA	Sin información
1	4		TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA	MARIA MARCIA DURAZO CORTEZ	Sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

VI. Requerimiento.

- Para este CI no pasa desapercibido que el PAN menciona “allanarse” a la respuesta proporcionada por la DEPPP; sin embargo, del pronunciamiento que otorga el OR, se desprende que solo cuenta con la información relativa a las constancias de registro de las precandidaturas y candidaturas y no así de las demás constancias solicitadas:
 - Copia de su renuncia como alto funcionario del Gobierno del Estado de Puebla presentada al Partido Acción Nacional y al INE al momento de registrarse,
 - Copia de su renuncia como Consejero, miembro y Presidente de la Fundación Colosio en el Partido Revolucionario Institucional (PRI),
 - Copia del pago de sus cuotas como miembro del PAN, constancia de acreditación del PAN de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria del PAN registrada y autorizada por el INE,

De lo anterior, se instruye a la UE, para que mediante oficio **requiera** al PAN, para que a más tardar el **13 de mayo de 2015**, entregue la información faltante solicitada, o bien se pronuncie al respecto, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Exhorto.

Las respuestas del PRI y PAN, fueron realizadas fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante oficio se **exhorte** al PRI y PAN, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II; 16, párrafo 1 y 55 de la Constitución; 238 de la LGPP; 33 de la Ley; 2 párrafo 1, fracción XVII, 10, párrafos 1, 2 y 3; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V, del; Reglamento 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DS y el PRI, en los términos señalados en el considerando IV, inciso A de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por el PRI, en los términos señalados en el considerando IV, inciso A de la presente resolución.

Quinto. Derivado de los resolutivos Segundo y Tercero, se **aprueba la versión pública** de la información, en los términos señalados en el considerando IV, inciso A de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al PRI por oficio para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, entregue la información en versión pública, debidamente testada, en términos del considerando IV inciso A de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Séptimo. Se **modifica** la clasificación de **reserva temporal a confidencialidad** realizada por el PAN, en los términos señalados en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PAN, para que a más tardar el **13 de mayo de 2015** proporcione la versión original y la versión pública de la información solicitada y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la PAN bajo el principio de máxima publicidad, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PAN, para que a más tardar el 13 de mayo de 2015, entregue la información faltante solicitada, o bien se pronuncie al respecto, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento., en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio exhorte al PRI y PAN para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el considerando **VII** de la presente resolución.

Duodécimo. Se hace del conocimiento del C. Cuitláhuac Rovirosa Madrazo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI235/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. Cuitláhuac Rovirosa Madrazo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y por oficio a los PP PAN, PRI, PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información